

RESOLUCIÓN Nº 126 .- CORRIENTES, 16 de Marzo de 2023

VISTO:

El expediente N° 540-01-12-806/2008, del Registro de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 354/359, obra la Resolución ICAA N° 430 de fecha 05 de octubre de 2021, por la cual se estableció en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) la normativa del Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA);

Que a fs. 389/394, obra la intervención de la Gerencia de Gestión Ambiental del ICAA, informando que la normativa vigente posee puntos que son causales de yerro en la interpretación de la misma y que generan un dispendio administrativo a la hora de efectuar el trámite de inscripción en el REPCA, razón por la cual sugieren se deje sin efecto la Resolución ICAA N° 430 de fecha 05 de octubre de 2021 y la posterior creación de una nueva normativa;

Que la creación de esta nueva norma asienta las bases de una gestión sostenible, que tiene como objetivo primario optimizar los resultados del Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), en el ámbito de la Provincia de Corrientes, concentrando toda la información en una única normativa, que resulte de fácil y rápido acceso, en correspondencia con las metas del Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 16 "Instituciones Sólidas y Eficaces";

Por todo ello, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 47/2023, obrante a fs. 396/397, atento a las disposiciones de la Resolución N° 449/21, Ley N° 3.460, Ley N° 5.067 y normativas conexas; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE RESUELVE

Art. 1°.- ESTABLECER en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), la normativa del Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), en el cual se deberá inscribir toda Persona Física o Jurídica, que pretenda realizar Estudios de Impacto Ambiental (EsIA) dentro del marco de la Ley Provincial N° 5.067, sus modificatorias y otras normas conexas en jurisdicción de la provincia de Corrientes.

DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 2°.- APROBAR los Formularios de Inscripción que obran como "Anexo A" para Personas Jurídicas (Empresa Consultoras), "Anexo B" para



///...Hoja 2 de la Resolución N° 126/2023

Personas Físicas (Consultores Individuales) y "Anexo C" Antecedentes de Documentos Técnicos Presentados.

- Art. 3°.- LAS Personas Físicas interesadas en inscribirse en el REPCA como Consultor/a Ambiental, debe completar el formulario de inscripción correspondiente al "Anexo B".
- Art. 4°.- ESTABLECER que las Personas Físicas interesadas en inscribirse en el REPCA, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- A- Título de grado expedido por Universidad Pública Nacional o Privada o Extranjera, debidamente revalidado y certificado.
- B- Constancia de matrícula vigente en el Consejo o Colegio Profesional en la provincia de Corrientes, si correspondiere en caso de tratarse de profesión de colegiación obligatoria tanto para la inscripción como así también para la renovación anual. En el caso hipotético que la profesión no se encuentre colegiada y/o no cuente con Consejo Profesional, el consultor/a deberá colegiarse en algunos de los Consejos Profesionales y/o Colegios profesionales de la provincia de Corrientes, que acepten registrar la profesión.
- C- Título de carrera de Posgrado (especialización, maestría y/o doctorado) en Gestión Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental y/o Certificados de Capacitación y/o trabajos efectuados o en su defecto gestión y/o experticia en la materia ambiental. (Las copias del título de grado y/o posgrado y/o certificados de capacitaciones, deben estar certificadas).
- D- Copias certificadas del DNI.
- E- Constancias actualizadas de inscripción ante la AFIP y en la Dirección General de Rentas (DGR) de la provincia de Corrientes.
- F- Currículum Vitae.
- <u>Art. 5°.-</u> LAS Personas Jurídicas interesadas en inscribirse en el REPCA como consultor/a ambiental, deben completar el Formulario de Inscripción correspondiente al "Anexo A".
- <u>Art. 6°.-</u> **ESTABLECER** que las Personas Jurídicas interesadas en inscribirse en el REPCA, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- A-Nota designando la/el Representante Legal y la/el Coordinador/a Ambiental.
- B-Constancias actualizadas de inscripción ante la AFIP y en la Dirección General de Rentas (DGR) de la provincia de Corrientes.
- Art. 7°.- LAS Personas Jurídicas, deberán designar un Coordinador Ambiental quien será la/el responsable del Estudio de Impacto Ambiental y de velar por el cumplimiento estricto de las normas ambientales de acuerdo con las exigencias establecidas.

///...Hoja 3 de la Resolución N° 126/2023

<u>Art. 8°.-</u> ESTABLECER que la/el Coordinador Ambiental designado deberá cumplir los siguientes requisitos:

A-Título de grado expedido por Universidad Pública Nacional o Privada o Extranjera, debidamente revalidado y certificado.

B-Constancia de matrícula vigente en el Consejo o Colegio Profesional en la provincia de Corrientes, si correspondiere en caso de tratarse de profesión de colegiación obligatoria tanto para la inscripción como así también para la renovación anual. En el caso hipotético que la profesión no se encuentre colegiada y/o no cuente con Consejo Profesional, el consultor/a deberá colegiarse en algunos de los Consejos Profesionales y/o Colegios profesionales de la provincia de Corrientes, que acepten registrar la profesión.

C-Título de carrera de Posgrado (especialización, maestría y/o doctorado) en Gestión Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental y/o Certificados de Capacitación y/o trabajos efectuados o en su defecto gestión y/o experticia en la materia ambiental. (Las copias del título de grado y/o posgrado y/o certificados de capacitaciones, deben estar certificadas).

D-Copias certificadas del DNI.

E-Currículum Vitae.

DE LOS ACTUALES INSCRIPTOS EN EL REGISTRO

Art. 9°.- ESTABLECER que aquellos Consultores Ambientales inscriptos y regularizados a la fecha, serán automáticamente integrados al nuevo Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), que por la presente resolución se establece.

Art. 10.- ESTABLECER que los Consultores Ambientales inscriptos en el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA) hasta la fecha, contaran con el plazo de un (1) año calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para presentar ante el ICAA la inscripción en el correspondiente Consejo o Colegio Profesional en la provincia de Corrientes.

DE LAS INHABILITACIONES

Art. 11.- SE ENCUENTRAN inhabilitados para inscribirse en el REPCA profesionales que estén comprendidos en las incompatibilidades previstas por la Ley N° 4.067, encargados de prestar servicios en la jurisdicción responsable de evaluar las presentaciones técnicas y otorgar las distintas Certificaciones Ambientales.

DE LOS ARANCELES

<u>Art. 12.-</u> **ESTABLECER** que los valores de arancelamiento para Inscripción y Renovación en el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), son los establecidos en la Resolución de Régimen de Arancelamiento por Servicios y Gestión Administrativa, que brinda el

///Hoja 4 de la Resolución N° 126/2023

Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), a la fecha del trámite pertinente.

- Art. 13.- ESTABLECER que los valores de los aranceles del artículo precedente se actualizarán según el mecanismo establecido en la Resolución de Régimen de Arancelamiento por Servicios y Gestión Administrativa, que brinda el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA).
- Art. 14.- ESTABLECER que una vez aceptada la solicitud por el ICAA, el pago del derecho de inscripción deberá ser acreditado por la/el interesado, en forma previa a la emisión del acto administrativo.
- <u>Art. 15.-</u> LOS Consultores Ambientales inscriptos en el REPCA, deberán efectuar el pago de la renovación anual, el cual tendrá vencimiento el día 31 de diciembre de cada año, siempre que hayan iniciado y/o tramitado y/o se encuentren tramitando expedientes en el Organismo en el año calendario.

DE LOS PROFESIONALES ASOCIADOS

- Art. 16.- LOS Consultores Ambientales podrán asociarse temporariamente con otros profesionales, con el fin de alcanzar mayor precisión técnica y cuando el caso en particular así lo requiera en la elaboración del documento ambiental.
- Art. 17.- EL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE podrá solicitar que reemplace o incorpore alguno de los profesionales asociados, en el supuesto de considerar que este no reúne las incumbencias de grado para la realización del trabajo encomendado, o se encuentre sancionado entre otras causas.

DE LAS RESPONSABILIDADES

- Art. 18.- LAS empresas, proponentes o titulares de emprendimientos que requieran los servicios de consultoría sobre Estudios de Impacto Ambiental deberán seleccionar del registro disponible en la página web del Organismo-bajo su entera responsabilidad y a su exclusivo criterio- al Consultor/a Ambiental que considere conveniente.
- <u>Art. 19.-</u> LOS Consultores Ambientales serán responsables conjuntamente con el titular del emprendimiento por la veracidad, validez y presentación de los datos vertidos en el documento ambiental.
- Art. 20.- LOS profesionales asociados al Consultor/a Ambiental podrán no estar inscriptos en el REPCA, pero necesariamente deberán poseer título universitario (el que deberá ser adjuntado debidamente legalizado al final del capítulo en el que intervenga), vigente y rubricar el segmento realizado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), en todas las hojas del documento en el que haya intervenido, siendo solidariamente responsable con el Consultor/a Ambiental por el contenido vertido en el trabajo.



///...Hoja 5 de la Resolución N° 126/2023

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 21.- SON consideradas infracciones:

- a) Proporcionar (declarar) información falsa o engañosa, como también acompañar documentales apócrifos para obtener su inscripción o permanencia en el Registro o cualquier otro efecto jurídico deseado.
- b) Incluir información falsa en los estudios que realicen.
- c) Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido.
- d) Falta de comunicación de los cambios en la estructura societaria o en la nómina de sus profesionales.
- e) Incumplimiento de la requisitoria de ampliación de información solicitada por parte del Organismo.
- Art. 22.- ESTABLECER en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA) el siguiente régimen de sanciones de acuerdo a las infracciones cometidas conforme al artículo 20:
- A- Proporcionar (declarar) información falsa o engañosa, como también acompañar documentales apócrifos para obtener su inscripción permanencia en el Registro o cualquier otro efecto jurídico deseado:
- A.1- Para la primera infracción corresponde una sanción equivalente al valor de quinientos (500) litros de nafta súper.
- A.2- Para la segunda infracción se procederá a la Exclusión de la inscripción en el Registro.

B- Incluir información falsa en los estudios que realicen:

- B.1- Para la primera infracción (titular y/o consultor/a) corresponderá apercibimiento.
- B.2- Para la segunda infracción (titular y/o consultor/a) corresponderá una sanción equivalente al valor de quinientos (500) litros de nafta súper.
- B.3- Ante reincidencias se procederá en forma simultánea según se indica a continuación:
- B.3.1- En el caso del titular del proyecto y/o emprendimiento: Reiterada la infracción tres (3) o más veces en la actuación tramitada, como en futuras actuaciones, se procederá a la duplicación de la sanción inmediata anterior.
- B.3.2- En el caso del consultor/a: Reiterada la infracción tres (3) o más veces en la actuación tramitada como en futuras actuaciones se procederá a la suspensión del Registro o exclusión del Registro según sea establecido por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA).

C- Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido:

- C.1 Para la primera infracción corresponderá apercibimiento.
- C.2 Para la segunda infracción en la actuación tramitada corresponderá



///...Hoja 6 de la Resolución N° 126/2023

una sanción equivalente al valor de cien (100) litros de nafta súper.

- C.3- Reiterada la infracción tres (3) o más veces en la actuación tramitada, se procederá a la duplicación de la sanción inmediata anterior.
- D- Falta de comunicación de los cambios en la estructura societaria o en la nómina de sus profesionales.
- D.1- Para la primera infracción corresponderá apercibimiento.
- D.2- Para la segunda infracción corresponderá una sanción equivalente al valor de cien (100) litros de nafta súper.
- D.3- Reiterada la infracción tres (3) o más veces en la actuación tramitada, se procederá a la duplicación de la sanción inmediata anterior.
- E- Incumplimiento de la requisitoria de ampliación de información solicitada por parte de este Organismo:
- E.1- Para la primera infracción corresponderá apercibimiento.
- E.2- Para la segunda infracción corresponderá una sanción equivalente al valor de cien (100) litros de nafta súper.
- E.3- Reiterada la infracción tres o más veces en la actuación tramitada, se procederá a la duplicación de la sanción inmediata anterior.
- Art. 23.- ESTABLECER que el infractor no podrá presentar documentación alguna ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), hasta abonar la sanción correspondiente a la infracción cometida.
- Art. 24.- ESTABLECER que los valores de las sanciones establecidas en el artículo precedente, se actualizarán según el mecanismo establecido en la Resolución de Régimen de Arancelamiento por Servicios y Gestión Administrativa, que brinda el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA).
- Art. 25.- ESTABLECER que si la sanción aplicada correspondiere el pago de una suma de dinero, la misma deberá hacerse efectiva por depósito en la cuenta corriente oficial del Organismo dentro de los quince (15) días corridos de la notificación, debiendo acreditar mediante la presentación del comprobante.
- Art. 26.- ESTABLECER que una vez notificada la sanción y vencidos los plazos para su pago se considerará el recalculo de la misma aplicando la tasa de interés efectiva mensual dispuesta por el Banco de Corrientes S.A.
- <u>Art. 27.-</u> ESTABLECER que las sanciones previstas en el artículo 21 serán comunicadas por el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA), mediante acto administrativo fundado.
- Art. 28.- APROBAR el cuadro de antecedentes de los Consultores Ambientales que figura en el Anexo C de la presente Resolución y que estará disponible en la página web del Instituto.



///...Hoja 7 de la Resolución N° 126/2023

- Art. 29.- LA falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos en el presente reglamento impedirá la inscripción en el registro.
- <u>Art. 30.-</u> **DEJAR** sin efecto la Resolución ICAA N° 430 de fecha 05 de octubre de 2021, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a la presente.
- Art. 31.- LA presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de la provincia de Corrientes.
- Art. 32.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

 A.B.